

1. PROTOCOLO DE ADMINISTRACIÓN DEL SNICC

Según el artículo tercero de la Resolución 1383 de 2023, el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), es el sistema oficial de coordinación y articulación institucional, sectorial y territorial del país que facilita la gestión y divulgación de datos e información en materia de cambio climático, y comprende el conjunto de sistemas, actores, procesos, instrumentos, herramientas y metodologías involucradas en la recopilación, análisis, generación de estadísticas y modelos, reporte de datos e información, transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático en el país y el seguimiento de los compromisos del país en la materia.

Según el artículo séptimo de la misma Resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, elaborará la guía de operación del SNICC y los protocolos para la gestión de datos e información sobre cambio climático, los cuales publicará en su página web y en el portal virtual del SIAC o en la sección de la página WEB del IDEAM que lo reemplace.

1. Objetivos

General

Definir los lineamientos de administrativos, así como las reglas operativas en armonía con el reglamento operativo para el funcionamiento del Comité Técnico del SNICC, facilitando así el logro de los resultados esperados y articulando las funciones de los actores involucrados en el SNICC

2. Siglas

CITCCC: Comité de información Técnico Científica de Cambio Climático

CICC: Comisión Intersectorial de Cambio Climático

GEI: Gases de efecto invernadero

HaC: Herramienta para la acción climática

IFN: Inventario Forestal Nacional

MRV de Financiamiento Climático: Sistema de monitoreo, reporte y verificación de los recursos financieros destinados a acciones de cambio climático en Colombia

MRV de Mitigación: Sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de Mitigación en Colombia

MyE: Monitoreo y Evaluación de Adaptación

RENARE: Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI

SCRR-GEI: Sistema de contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI

SIAC: Sistema de Información Ambiental de Colombia

SIIVRA: Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al cambio climático

SINGEI: Sistema Nacional de Inventario de Gases Efecto Invernadero

SMBYC: Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono

SNICC: Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático

SNIF: Sistema Nacional de información Forestal

3. Alcance

El alcance de este Protocolo comprenderá las funciones y responsabilidades de las instituciones involucradas con el Comité Técnico del SNICC y define las reglas para la ejecución de cualquier actividad orientada al desarrollo efectivo del SNICC.

Para definir los actores más relevantes en relación con la administración del SNICC, se identifican las instituciones que actualmente lideran los sistemas de información y herramientas climática que conforman el SNICC.

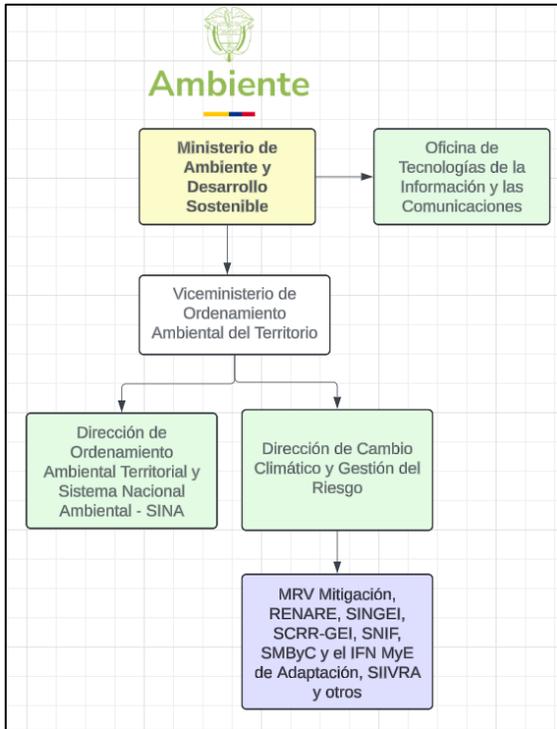


Figura 1. Actores relevantes Minambiente

En el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca como actores relevantes a la (1) Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, (2) Dirección de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Sistema Nacional Ambiental (SINA) y la (3) Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (DCCGR).

La DCCGR es la entidad que coordina el MRV de Mitigación (RENARE, SINGEI, SCRR-GEI, SNIF, SMByC y IFN) y el MyE de Adaptación (SIIVRA) y la HaC.

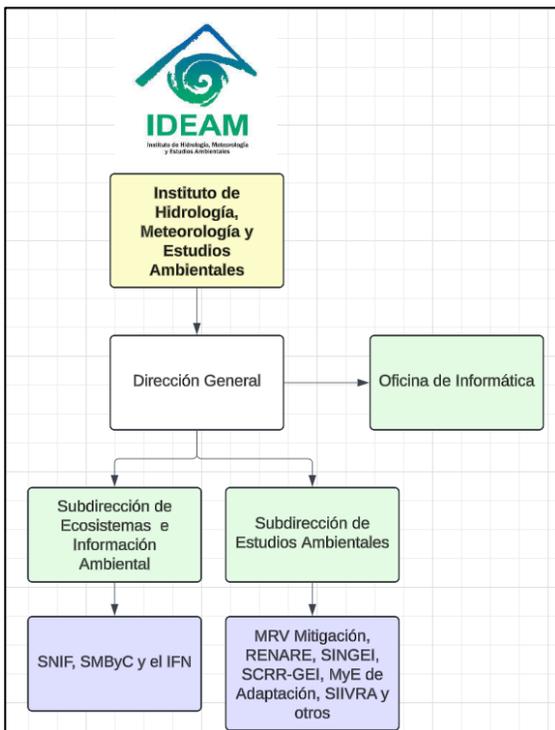
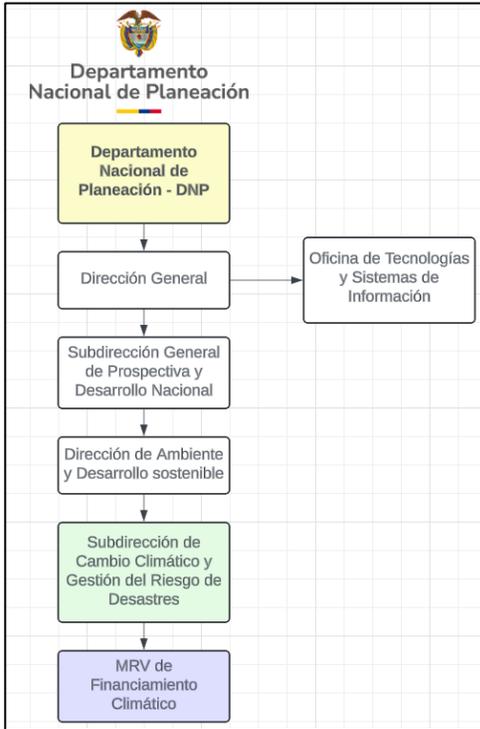


Figura 2. Actores relevantes IDEAM

En el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, se destacan la (4) Oficina de Informática, (5) la Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental que administra los sistemas de SNIF, SMByC y el IFN y la (6) Subdirección de Estudios Ambientales que administra los sistemas de MRV Mitigación, RENARE, SINGEI, SCRR-GEI, MyE de Adaptación, SIIVRA y otros.



En el Departamento Nacional de Planeación se destaca la (7) Subdirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo de Desastres que coordina y administra el MRV de Financiamiento climático.

Figura 3. Actores relevantes DNP

4. Actores, roles y responsabilidades

De acuerdo con la Resolución 1383 de 2023, el organigrama del SNICC es el siguiente:

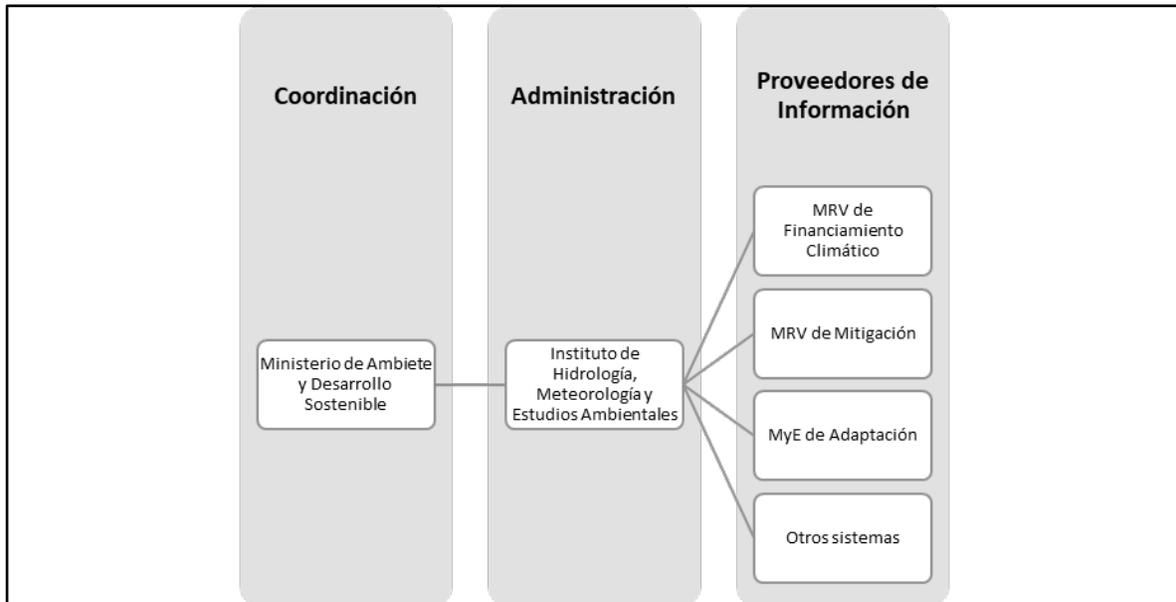


Figura 4. Organigrama SNICC

A continuación, se detallan las responsabilidades de los diferentes actores de acuerdo con el artículo 7 “Actores del SNICC” se la Resolución 1383 de 2023:

Tabla 1. Actores del SNICC, Resolución 1383 de 2023

Actores	Roles	Responsabilidades
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Coordinador del SNICC	<ul style="list-style-type: none"> - Orientar y brindar directrices al IDEAM como administrador del SNICC. - Elaborar y actualizar la guía de operación y los protocolos del SNICC, de conformidad con las directrices definidas por el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC y el Comité Técnico del SIAC. - Solicitar acciones de mejora en relación con el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de información establecidas en el presente artículo. - Definir los criterios para la interoperabilidad del SNICC - Definir los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático que se consideren necesarios
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	Administrador del SNICC	<ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar las acciones operativas requeridas para la implementación y funcionamiento del SNICC. - Implementar y divulgar la guía de operación y los protocolos del SNICC. - Realizar la divulgación de los datos e información del SNICC, teniendo en cuenta los mecanismos para su divulgación que haya fijado el Comité Técnico del SNICC. - Las demás que sean inherentes al rol de administrador del SNICC que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Proveedores de datos e información del SNICC	Responsables del funcionamiento y administración de los sistemas,	<ul style="list-style-type: none"> - Suministrar al SNICC los datos e información que se generen y gestionan los sistemas, instrumentos y herramientas que administran, relacionados con las temáticas señaladas en el artículo quinto de la presente Resolución, de

	<p>instrumentos y herramientas que conforman el SNICC</p>	<p>acuerdo con la guía de operación y protocolos del SNICC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministrar al SNICC los protocolos, procedimientos, metodologías y guías operativas o aquellos que los actualicen y/o modifiquen, utilizados por los sistemas, instrumentos y herramientas que administran, para la generación de datos e información - Asegurar la calidad, veracidad e integridad de la información generada por los sistemas, instrumentos y herramientas que administran, así como la oportunidad y disponibilidad de la información que sea suministrada al SNICC. - Desarrollar los procesos de interoperabilidad con las plataformas de los sistemas, instrumentos y herramientas que conforman el SNICC, cuando proceda - Desarrollar los procesos de interoperabilidad con otras plataformas de sistemas, instrumentos y herramientas del SIAC, cuando proceda.
--	---	---

4.1 Comité Técnico del SNICC

Según el artículo 8 de la Resolución 1383 de 2023, el Comité Técnico del SNICC brinda asistencia técnica del SNICC y estará conformada por:

1. El Director o Directora de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la persona delegada, quien lo presidirá.
2. El Director o Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Sistema Nacional Ambiental (SINA), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la persona delegada.
3. El Jefe o Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la persona delegada.
4. El Subdirector o Subdirectora de Ecosistemas del IDEAM, o la persona delegada.
5. El Jefe o Jefa de la Oficina de Informática del IDEAM, o la persona delegada.



Figura 5. Comité Técnico del SNICC

En el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 1383 de 2023, se establece que el Comité Técnico del SNICC podrá invitar a sus sesiones al Subdirector de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Departamento Nacional de Planeación, cuando se traten asuntos relacionados con el Sistema MRV de financiamiento climático. Igualmente, podrá invitar a la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM. *Estos invitados tendrán voz, pero no voto.*

La subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental podrá delegar a la subdirección de Estudios Ambientales de forma puntual o indefinida para que participe con voz y voto en el Comité Técnico del SNICC.

El Comité Técnico del SNICC es el máximo órgano de decisión del SNICC, sus decisiones deberán tomarse de acuerdo con los estándares que aseguren la gestión para los resultados, la mejor calidad, equidad, integridad, competencia y transparencia.

Conforme la Resolución 1383 de 2023, artículo 8, parágrafo 3, el Comité Técnico del SNICC se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, de manera presencial, no obstante, de ser requeridas sesiones adicionales, el comité podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento de manera virtual, con previa convocatoria que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. De acuerdo, con el reglamento operativo para el

funcionamiento del Comité Técnico del SNICC, la convocatoria se realizará, para el caso de las sesiones ordinarias, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, y para el caso de las sesiones extraordinarias, en un término no menor a cinco (5) días hábiles.

Para el desarrollo de las reuniones ordinarias o extraordinarias, así como para la toma de decisiones, se deberá contar con la mitad más uno del total de los miembros del Comité, en caso contrario, no se podrá realizar la sesión, ni tomar decisión alguna.

Antes de iniciar cada sesión del comité, se verificará el quórum para garantizar la participación de los delegados principales o en su defecto sus suplentes.

Según el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 1383 de 2023, la Secretaría Técnica del comité será ejercida por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las actas de los comités elaboradas por la secretaría técnica deberán ser enviadas a los miembros del comité durante los diez (10) días hábiles siguientes a cada sesión. Una vez se envíe el acta de la sesión, los miembros del comité tendrán quince (15) días hábiles para su revisión, presentar sus comentarios y su respectiva aprobación al acta. En caso tal de que no se reciba retroalimentación por escrito por parte de los miembros del comité a los quince (15) días hábiles después del envío, se asumirá la aprobación de las disposiciones allí contenidas y el MinAmbiente se procederá a enviar la versión final consolidada para firma.

De conformidad con lo anterior, las entidades que conforman el Comité Técnico del SNICC deberán nombrar un (1) representante principal y una (1) persona delegada por el Director o Directora, Subdirector o Subdirectora y Jefe o Jefa de acuerdo con la Resolución 1383 de 2023, artículo 8. Tanto su designación, como modificación deberá ser notificada por escrito, mediante oficio o correo electrónico, a la secretaría Técnica del Comité.

Finalmente, cuando lo estime pertinente, se extenderá invitación a cualquier persona natural o jurídica pública, privada o mixta, teniendo en cuenta los conocimientos específicos, aportes, investigaciones, que tengan relación con las temáticas a tratar. Estos integrantes invitados tendrán voz, pero no voto.

Las funciones específicas del Comité serán:

- Brindar recomendaciones y solicitar acciones de mejora continua para el funcionamiento del SNICC.
- Identificar, evaluar, modificar, suprimir o incluir nuevas temáticas y su contenido de cambio climático, en atención a las necesidades y requerimiento de datos e información para la toma de decisiones y el seguimiento de la gestión del cambio climático en el país.

- Revisar y brindar recomendaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el contenido de la guía de operación y los protocolos del SNICC, solicitando las acciones de mejora a que haya lugar.
- Realizar seguimiento al avance en el desarrollo del plan de implementación y seguimiento de las metas del SNICC establecidas en la Ley 2169 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya, y elevar las recomendaciones y acciones a las que haya lugar.
- Definir la solución tecnológica del SNICC.
- Fijar los mecanismos de divulgación de la información del SNICC.
- Orientar las recomendaciones que se lleguen a realizar por el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC y el Comité Técnico del SIAC, en relación con los mecanismos para la usabilidad de los datos del SNICC, la interoperabilidad entre sistemas y la mejora continua de la calidad de los datos e información.
- Servir como instancia de articulación del SNICC con el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC.
- Servir como instancia de articulación con el Comité Técnico del SIAC.
- Adoptar su propio reglamento.

4.2 Grupos de trabajo

El Comité de la SNICC puede generar grupos de trabajo temporales con el propósito de dinamizar acciones específicas y sacar adelante los elementos asociados al quehacer misional del Comité Técnico del SNICC.

5. Procedimientos para la administración

5.1 Procedimiento para la administración del SNICC

La administración del SNICC se refiere a ejecutar las acciones operativas para la implementación, funcionamiento, divulgación de la guía de operación y protocolos, divulgación de los datos e información.

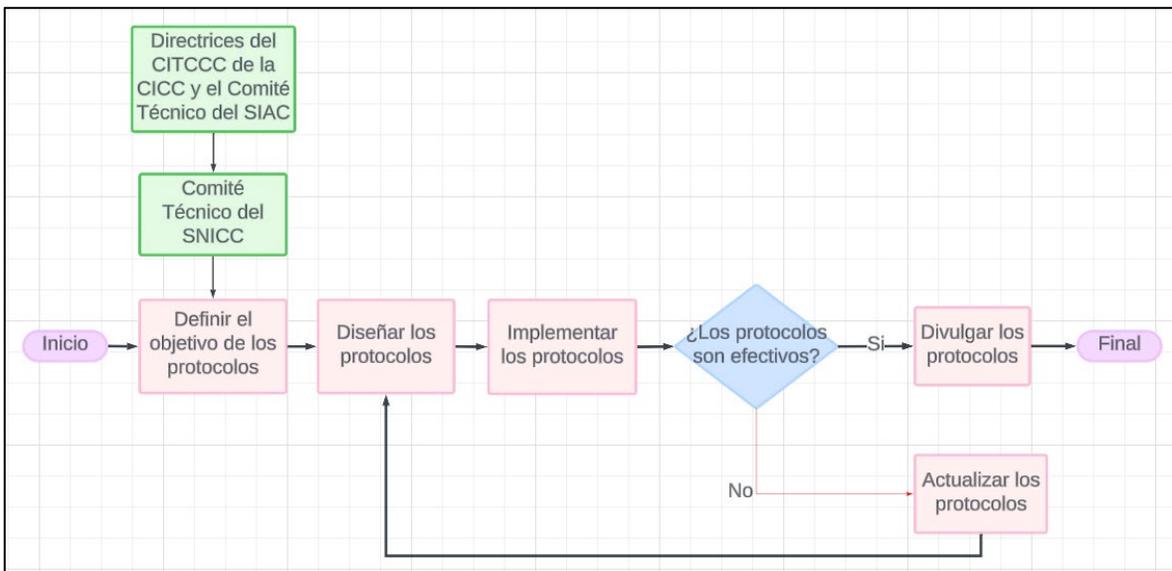
A. Rol del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC (CITCC) y el Comité Técnico del SIAC

Bajo la óptica de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, por el cual se estipula el Principio de Colaboración Armónica entre entes del Estado, se observa que las actividades realizadas por el SNICC y por el CITCC, resultan complementarias entre sí y no excluyentes, toda vez que en el caso del SNICC, su carácter es netamente operativo en materia de recolección y análisis de datos orientados a la toma de decisiones.

B. Elaboración y actualización los protocolos del SNICC

De acuerdo con la Resolución 1383 de 2023, el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático de la CICC y el Comité Técnico del SIAC, tienen el siguiente rol:

1. Generar directrices al Comité Técnico del SNICC para la elaboración y actualización de la Guía de operación y protocolos del SNICC para la gestión de datos e información sobre cambio climático (Numeral B, Artículo 7, Resolución 1383 de 2023).
2. Generar recomendaciones al Comité Técnico del SNICC en relación con los mecanismos para la usabilidad de los datos del SNICC, la interoperabilidad entre sistemas y la mejora continua de la calidad de datos e información (Numeral 7, Artículo 9, Resolución 1383 de 2023).
3. Articularse con el Comité Técnico del SNICC (Numeral 8, Artículo 9, Resolución 1383 de 2023).



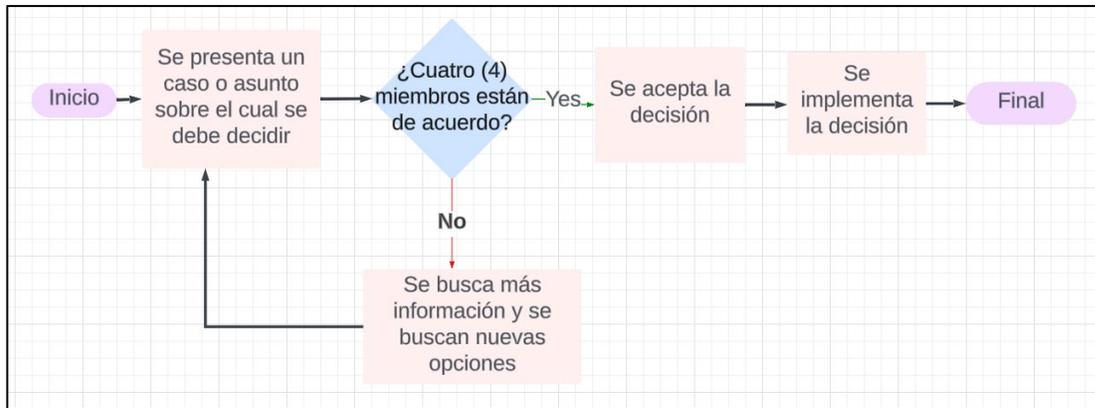
Flujograma 1. Elaboración y actualización de los protocolos del SNICC

C. Decisiones del Comité

En relación con las decisiones del Comité y **en armonía con el reglamento operativo** para el funcionamiento del Comité Técnico del SNICC, se deja claro que, para efectos de tomar decisiones en el seno del Comité, se requerirá que sus cinco (5) integrantes comparezcan a la convocatoria, ya sea de manera presencial, virtual o híbrida. Para este fin, se requerirá el voto favorable o desfavorable de cuatro (4) miembros con voz y voto. En el caso de deliberaciones al interior del Comité, se podrá deliberar con la participación de al menos tres (3) de sus integrantes, garantizando la presencia de todas las entidades llamadas a hacer parte de este cuerpo colegiado.

Las sesiones y participación de sus integrantes e invitados se podrán realizar de forma presencial o virtual, a través de los medios electrónicos, informáticos, telefónicos,

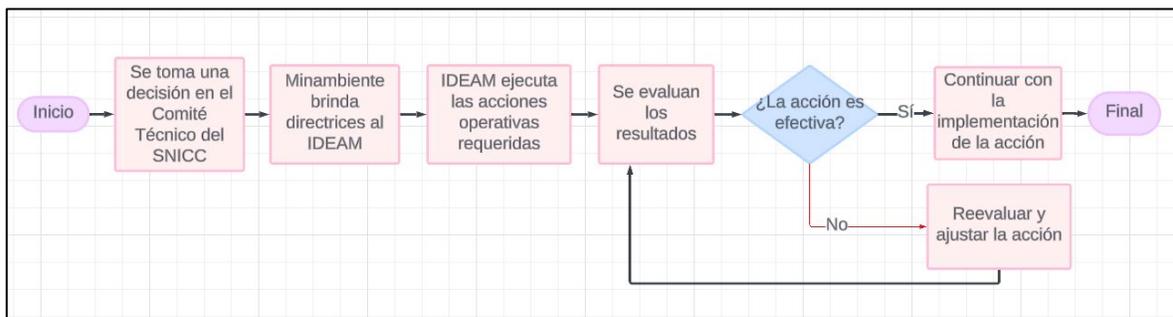
audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información y análisis entre los miembros del grupo de trabajo.



Flujograma 2. Decisiones del Comité

D. Implementación de orientaciones y directrices del Comité Técnico del SNICC

De acuerdo con la Resolución 1383 de 2023, el IDEAM atenderá las orientaciones y directrices del MinAmbiente, específicamente de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo y del Comité Técnico del SNICC, en coordinación con las decisiones adoptadas en el comité técnico del SNICC.



Flujograma 3. Implementación de orientaciones y directrices del Comité Técnico del SNICC

6. Formatos para la planificación y toma de decisiones y administración

6.1 Formato de acta y lista de asistencia, toma de decisión del Comité Técnico del SNICC

Formato de acta

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FORMATO ACTA DE REUNIÓN <small>Proceso: Administración del Sistema Integrado de Gestión</small>	SOMOSIG <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 7	Vigencia: 27/08/2023	Código: F-E-SIG-25



ACTA DE REUNIÓN N° _____		FECHA DE LA REUNIÓN		
		DÍA	MES	AÑO
		HORA DE INICIO		
REUNIÓN INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO / CIUDAD		
REUNIÓN EXTERNA	<input type="checkbox"/>	DEPENDENCIA QUE PRESIDE		

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
TEMA	
OBJETIVO	

ORDEN DEL DÍA / AGENDA		
No.	TEMA	RESPONSABLE
1		

ASISTENTES					
No.	NOMBRE	FIRMA	ASISTENCIA		ENTIDAD/ DEPENDENCIA
			PRESENCIAL	VIRTUAL	
1					
2					
3					
4					
5					

SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTAS ANTERIORES <i>(Si los hay)</i>					
No.	TEMA	RESPONSABLE	% DE AVANCE	OBSERVACIONES	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1					

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIG en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link <https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/> de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Página 1 de 2

DESARROLLO DE LA REUNIÓN				
CONCLUSIONES				
LISTA DE EVIDENCIAS				
<i>(Relacionar las evidencias tales como listas de asistencia, fotografías, videos, informes, entre otros)</i>				
COMPROMISOS <i>(Si los hay)</i>				
No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1				
2				
FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN <i>(Si aplica):</i>			DÍA	MES
NOMBRE DE QUIEN ELABORÓ		FECHA	DÍA	MES

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGETA en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link <https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/> de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Página 2 de 2

